



*RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 10 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Puebla del Maestre.*  
(2018060710)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 10 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Puebla del Maestre se encuentra encuadrada en el artículo 49 de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 10 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Puebla del Maestre tiene por objeto el reajuste de la delimitación de Suelo Urbano en el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Puebla del Maestre, en el borde norte, noroeste, este, oeste y sur de la trama del Suelo Urbano con el Suelo No Urbanizable. Para ello se van a reclasificar las parcelas con referencia catastral que se enumeran a continuación y las superficies tal y como se incluye en la planimetría y en el borrador de la modificación puntual, de Suelo Urbano a Suelo No Urbanizable.



PARCELA	ESTADO ACTUAL		ESTADO MODIFICADO	
6292322QC5169S0001GS	4.042,00 m <sup>2</sup>	Urbano	1.407,92 m <sup>2</sup>	Urbano
			2.634,08 m <sup>2</sup>	No Urbanizable
6596201QC5169N0001PR	1.304,59 m <sup>2</sup>	Urbano	2.881,94 m <sup>2</sup>	No Urbanizable
	1.577,35 m <sup>2</sup>	No Urbanizable		
6594202QC5169S0001OS	1.130,00 m <sup>2</sup>	Urbano	802,15 m <sup>2</sup>	Urbano
			327,85 m <sup>2</sup>	No Urbanizable
5795521QC5159N0001XM	1.224,00 m <sup>2</sup>	Urbano	762,57 m <sup>2</sup>	Urbano
			461,43 m <sup>2</sup>	No Urbanizable
6591402QC5169S0001WS	529,26 m <sup>2</sup>	Urbano	1.067,00 m <sup>2</sup>	No Urbanizable
	537,74 m <sup>2</sup>	No Urbanizable		
5995841QC5159N0001YM	2.567,18 m <sup>2</sup>	Urbano	1.333,10 m <sup>2</sup>	Urbano
	1.316,82 m <sup>2</sup>	No Urbanizable	2.550,90 m <sup>2</sup>	No Urbanizable
6492548QC5169S0001ES	2.348,55 m <sup>2</sup>	Urbano	3.276,00 m <sup>2</sup>	No Urbanizable
	927,45 m <sup>2</sup>	No Urbanizable		
6492542QC5169S0001KS	1.572,00 m <sup>2</sup>	Urbano	75,00 m <sup>2</sup>	Urbano
			1.497,00 m <sup>2</sup>	No Urbanizable
6492530QC5169S0001YS	993,18 m <sup>2</sup>	Urbano	167,55 m <sup>2</sup>	Urbano
			825,63 m <sup>2</sup>	No Urbanizable
6492505QC5169S0001MS	735,26 m <sup>2</sup>	Urbano	393,79 m <sup>2</sup>	Urbano
			341,47 m <sup>2</sup>	No Urbanizable
06105A005000760001WL	100,69 m <sup>2</sup>	Urbano	18.222,00 m <sup>2</sup>	No Urbanizable
06105A005000760000QK	18.121,31 m <sup>2</sup>	No Urbanizable		



## 2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 27 de octubre de 2017, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
D.G. Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural de la Zona	-



### 3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 10 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Puebla del Maestre, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

#### 3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual n.º 10 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Puebla del Maestre tiene por objeto el reajuste de la delimitación de Suelo Urbano en el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Puebla del Maestre, en el borde norte, noroeste, este, oeste y sur de la trama del Suelo Urbano con el Suelo No Urbanizable. Para ello se van a reclasificar las parcelas con referencia catastral que se enumeran a continuación y las superficies tal y como se incluye en la planimetría y en el borrador de la modificación puntual, de Suelo Urbano a Suelo No Urbanizable.

La modificación puntual no afecta a terrenos incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Si bien se halla en avanzada fase de tramitación el Plan Territorial de La Campiña, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Puebla del Maestre.

#### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La modificación puntual no afecta a terrenos incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ni se tiene constancia de valores ambientales incluidos en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura Decreto 37/2001. Tampoco se afecta de forma significativa a montes gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal ni a terrenos de naturaleza forestal de dicho término municipal.

El núcleo urbano de Puebla del Maestre se encuentra dentro de la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales de Tentudía. Dicho municipio de Puebla del Maestre tiene



Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales con número de expediente PPZAR/7/41/08 y se encuentra en fase de control de las actividades previo a resolver la renovación del expediente.

La modificación puntual lo que propone es devolver al terreno una condición que le es intrínseca, como es la de Suelo No Urbanizable, restaurando en los suelos su condición natural. Las parcelas afectadas se localizan en la zona periurbana del núcleo urbano, las cuales mantienen actualmente el fundamento agrario y carácter rústico de esta clase de suelo.

La ocupación y el uso de los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable deben producirse y desarrollarse siempre con arreglo a los principios de desarrollo del medio rural adecuado a su carácter propio y utilización racional de los recursos naturales.

Por otro lado, por algunas de las parcelas clasificadas como Suelo No Urbanizable, discurre el arroyo de la Puebla, aportando valor natural al nuevo suelo clasificado, ya que los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad. Asimismo, cualquier actuación que pueda derivar de la presente modificación, que pudiese afectar a dominio público hidráulico, a zona de servidumbre o zona policía de cauces, requiere autorización administrativa previa por parte de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

La modificación por su emplazamiento no supone una incidencia directa sobre el Patrimonio Arqueológico catalogado, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia. En cuanto a la protección de Patrimonio Arquitectónico, se considera que la modificación no tiene incidencia directa.

La modificación puntual, con la reclasificación propuesta permite en dichas parcelas la instauración de los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable, lo que podría provocar algunos efectos medioambientales, como el aumento de vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, ocupación del suelo, ruidos...los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.



#### 4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por el Servicio de Protección Ambiental y por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Tienen especial importancia las siguientes:

- Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en los términos fijados en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

#### 5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 10 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Puebla del Maestre vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.



De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 1 de marzo de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

